



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10891

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA  
CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Modifícase el artículo 8º - c) de la Ordenanza N° 10.236, Reglamento para las instalaciones eléctricas en inmuebles el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“c) De bajadas y tableros en viviendas declaradas “Viviendas de Interés Social con Instalación Eléctrica Mínima y Medición Comunitaria (V.I.S.I.E.M.M.C.) o viviendas individuales con instalación eléctrica mínima y medición individual”.

Cuando se cumpla lo preceptuado en el artículo 22º de la presente, se inspeccionará él o los tableros principales, los tableros seccionales, o el tablero general especial los que deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas: Bajadas: Diseñadas para la función a cumplir y para soportar los esfuerzos mecánicos a los que está sometida. De utilizarse madera en su construcción, la misma deberá ser de las consideradas “duras” y estar protegidas con respecto a la intemperie y al contacto con el suelo. En los casos en que la prestadora del servicio lo considere conveniente se instalará sobre la pared en línea de edificación o sobre una pared interna a la línea de edificación siempre que el personal de toma estado tenga acceso al instrumento de registro de energía, una caja para el medidor y una llave térmica que formará parte de la misma.

Tablero principal: En caja reglamentaria con puesta a tierra e interruptores para protección diferencial y térmica. De poseer tomas éstos deberán tener conexiones a tierra. Tablero seccional especial: Interruptor bipolar y toma con conexión a tierra protegidos contra contactos directos. La bajada y el tablero principal podrán servir a más de una vivienda. Tablero general especial: En caja reglamentaria o sobre madera “dura” conteniendo interruptor para protección diferencial, y



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10891

térmica, de poseer toma éstos deberán tener conexión a tierra, todo protegido contra contactos directos.

Cumplido el artículo 22° la prestadora podrá otorgar el suministro de energía debiendo presentar a la Municipalidad de Santa Fe un listado de clientes habilitados y la carátula de plano según Anexo III por cada uno de ellos y sin cargo”.

**Art. 2°:** Modifícase el último párrafo del artículo 11° de la Ordenanza N° 10.236, Reglamento para las instalaciones eléctricas en inmuebles, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 11°: En los casos previstos en el artículo 22° de la presente, la responsabilidad por la instalación eléctrica desde el punto de conexión con la red pública de energía incluyendo el tablero general especial y la instalación interna será exclusiva del o de los propietarios a título de dueños de la o las viviendas en cuestión, exceptuando el medidor de energía que quedará a exclusivo cargo de la prestadora del servicio. Los propietarios deberán velar por la conservación y seguridad de toda la instalación bajo su responsabilidad a partir de la habilitación del servicio”.

**Art. 3°:** Modifícase el artículo 22° de la Ordenanza N° 10.236, Reglamento para las instalaciones eléctricas en inmuebles, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 22°: VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CON INSTALACIÓN ELÉCTRICA MÍNIMA:** Cuando las condiciones sociales y comunitarias de un barrio, conjunto de viviendas o vivienda única lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Servicio Social Municipal podrá declarar al barrio, al conjunto de viviendas o vivienda única como: Vivienda/s de interés social con instalación eléctrica mínima, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a-1. Informe socio-económico-ambiental del barrio o del conjunto de viviendas o vivienda única en cuestión, elaborado por el Servicio Social Municipal, con delimitación geográfica y/o identificación clara y precisa de las mismas el que



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10891

podrá ser solicitado al organismo municipal por grupos de vecinos, quien los represente, o la persona que habita la vivienda según corresponda.

a-2. Aceptación expresa de la prestadora del servicio eléctrico, a través de sus organismos autorizados a ello, de considerar al barrio, conjunto de viviendas o vivienda única como de interés social y de actuar en consecuencia.

a-3. El Servicio Social Municipal informará a la Empresa Provincial de la Energía cuando por alguna razón que ese organismo específico considere válida, cambia el carácter de la vivienda”.

**Art. 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 19 de setiembre de 2.002.-**

**Presidente: Ing. Darío Boscarol**

**Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal**